

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**30327** REAL DECRETO 3183/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número 43 del polígono número 5, en favor de sus ocupantes.

Don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número cuarenta y tres del polígono cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García, con domicilio en Torrejoncillo del Rey (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela número cuarenta y tres del polígono cinco, en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), con una superficie de siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Juan José Balsalobre Picazo; Sur, Jesús Ruiz Caballero; Este, Jacinto Barzano Martínez y Deogracias Sacre Carrascosa, y Oeste, Justo Martínez Solárez, Miguel Rubio Morales y Petra Díaz Isidro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y dos, libro veintiocho, folio doscientos dieciséis, finca tres mil dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**30328** REAL DECRETO 3184/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Flores, número 11, en favor de su ocupante.

Doña Isabel Salvatierra Monje ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once, propiedad del

Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diecisiete mil ochocientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Salvatierra Monje, con domicilio en Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once, con una superficie de trescientos setenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con casa número trece; por la izquierda, casa número nueve, y por el fondo, corrales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al tomo doscientos cuarenta y uno, libro ochenta y cuatro, folio sesenta y nueve, finca tres mil ciento sesenta y nueve, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diecisiete mil ochocientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**30329** REAL DECRETO 3185/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Villamor de Cadozos, Torregamones y Villanueva de Campeán (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don José Eleno Figal, don Blas Alfonso Prieto, don Severiano Hernández Pérez, don Tomás Chamorro Rivas y don Bartolomé Hernández Luengo han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don José Eleno Figal, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de Cadozos, travesía Los Guindales; número ocho (Zamora), con una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, travesía de Los Guindales; izquierda, don Santiago Iglesias; fondo, don José Eleno Figal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, libro siete, folio cuarenta y siete, finca seiscientos dos, inscripción primera, en el precio de doscientos treinta y seis pesetas.

A don Blas Alfonso Prieto, una finca urbana, sita en término municipal de Torregamones, calle El Granjo, número diecisiete (Zamora), con una superficie de doscientos treinta

y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Diego Peña Prieto; izquierda, don Blas Alfonso Prieto; fondo, don Urbano Mianao Marino y herederos de Sebastián Nieto Gutiérrez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Suyo al tomo trescientos ochenta y siete, libro cinco, folio doscientos veintidós, finca cuatrocientos sesenta, inscripción primera, en el precio de doscientas treinta y ocho pesetas.

A don Severiano Hernández Pérez, una finca urbana, sita en término municipal de Villanueva de Campeán, calle Calzada, número diecinueve (Zamora), con una superficie de setenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Pedro González; izquierda, doña Isabel Matos; fondo, don Tomás Carrascal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos setenta y uno, libro diez, folio ciento sesenta y tres, finca ochocientos cuarenta y cinco, inscripción primera, en el precio de quinientas treinta y dos pesetas.

A don Tomás Chamorro Rivas, una finca urbana, sita en término municipal de Villanueva de Campeán, calle Calzada, número veintidós (Zamora), con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, doña Flora de Luermo; izquierda y fondo, don Tomás Chamorro Rivas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos setenta y uno, libro diez, folio ciento sesenta y tres, finca ochocientos cuarenta y cinco, inscripción primera, en el precio de quinientas veinticinco pesetas.

A don Bartolomé Hernández Luengo, una finca urbana, sita en término municipal de Villanueva de Campeán, Callejón Calzada, número dieciséis (Zamora), con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don José Blanco Carrascal; izquierda, callejón; fondo, Benilde Blanco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos setenta y uno, libro diez, folio ciento sesenta y tres, finca ochocientos cuarenta y cinco, inscripción primera, en el precio de trescientas treinta y seis pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**30330** REAL DECRETO 3186/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Villamor de los Escuderos, Villarrín de Campos y Villárdiga (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don Timoteo Casado Lorenzo, don Juan Casaseca Díez, don Rufino Blanco Blanco, don Rafael Escaja Fuente y don Osmundo Bernardino Casado han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Timoteo Casado Lorenzo, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de los Escuderos, calle Zamora, número treinta y seis (Zamora), con una superficie de veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Donato Lozano; izquierda, don Timoteo Casado Lorenzo; fondo, calle Cuesta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo novecientos cuatro, libro noventa y nueve, folio doscientos treinta y nueve, finca diez mil doscientos cuarenta y seis, inscripción primera, en el precio de dos mil pesetas.

A don Juan Casaseca Díez, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de los Escuderos, calle Zamora, número tres (Zamora), con una superficie de doce metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Esteban Almaraz; izquierda, don Antolín Ledesma; fondo, don Bernardino Martín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo ochocientos noventa y dos, libro noventa y ocho, folio ciento catorce, finca diez mil ciento dieciocho, inscripción primera, en el precio de quinientas cuatro pesetas.

A don Rufino Blanco Blanco, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de los Escuderos, calle Barrero, número once (Zamora), con una superficie de treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Antolín Ledesma; izquierda y fondo, don Jenaro Almaraz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo ochocientos noventa y dos, libro noventa y ocho, folio ciento siete, finca diez mil ciento doce, inscripción primera, en el precio de dos mil diez pesetas.

A don Rafael Escaja de la Fuente, una finca urbana, sita en término municipal de Villarrín de Campos, calle Prado, número veintisiete (Zamora), con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Heliodoro García Reguilón; izquierda, don José Temprano Ferreras; fondo, don Eusebio Bueno Pedrero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil once, libro cuarenta, folio cuarenta y tres, finca cuatro mil cuatrocientos dieciocho, inscripción primera, en el precio de dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.

A don Osmundo Bernardino Casado, una finca urbana, sita en término municipal de Villárdiga, calle Juan Fernández, número dos (Zamora), con una superficie de setenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Calixto Barrio; izquierda, corrales de casa del Médico (Ayuntamiento); fondo, camino nuevo de Concentración.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo novecientos sesenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca mil novecientos ochenta y cinco, inscripción primera, en el precio de mil quinientas cuarenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**30331** REAL DECRETO 3187/1977, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio-Cuña, perteneciente al Municipio de Teverga (Oviedo).

El Ayuntamiento de Teverga, de la provincia de Oviedo, adoptó acuerdo, con quórum legal, para la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio-Cuña, perteneciente a su Municipio, en la provincia de Oviedo, debido a la escasez de recursos de la Entidad e imposibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en la Entidad Local Menor de carencia de recursos económicos con lo que atender los servicios mínimos que la Ley exige, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la